

LEGISLACIÓN

CRÓNICA LEGISLATIVA

MARZO - JUNIO DE 2009

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de marzo a junio de 2009 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

Así, en el ámbito del MERCADO INTERIOR, cabe destacar una Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la CE y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la UE, así como el Protocolo del Acuerdo (DO L 124, 20.05.2009, pp. 51 y 53). Se trata de que Suiza puede mantener, en el caso de estos últimos Estados en incorporarse en la UE, hasta dos años después de la entrada en vigor de este Protocolo, determinados límites cuantitativos al acceso de trabajadores por cuenta ajena empleados en Suiza y de trabajadores por cuenta propia que sean nacionales búlgaros y rumanos para dos tipos de residencia: en primer lugar, para un período superior a cuatro meses e inferior a un año, y en segundo lugar, para un período igual o superior a un año. Representan estos dos años un período transitorio que, una vez finalizado, se suprimirá todo tipo de restricción para los nacionales de Bulgaria y Rumanía, salvo que Suiza decida aplicar estas limitaciones tres años más, sobre la base de un informe que apoye esta decisión y que deberá ser publicado antes de que finalice el plazo de dos años. Y en caso de graves perturbaciones o riesgo de las mismas en su mercado laboral, Suiza incluso podrá mantener estas limitaciones hasta un período de siete años. Pero, durante este período transitorio Suiza tendrá la obligación de reservar cada año un número mínimo de nuevos permisos de residencia en su contingente global para terceros países, destinados a los trabajadores por cuenta ajena empleados en Suiza y para trabajadores independientes que procedan de Bulgaria y Rumanía. Asimismo, mencionar que estas disposiciones no afectarán a aquellos búlgaros y rumanos que en el momento de la entrada en vigor de este Protocolo de Acuerdo estén autorizados a ejercer una actividad económica en Suiza, al beneficiarse, sobre todo, de la movilidad profesional y geográfica; y tampoco a aquellos búlgaros y rumanos que sean titulares de permisos de residencia válidos por un período inferior a un año (que tendrán derecho a la renovación de sus permisos) o por un período igual o superior a un año (en este caso, la prolongación de sus permisos será automática). Y este Protocolo de Acuerdo remata con unas medidas transitorias sobre la adquisición de terrenos y de residencias secundarias por parte de nacionales suizos en el territorio de Bulgaria y Rumanía (Anexo I).

En relación con el MEDIO AMBIENTE, cabe señalar una Decisión de la Comisión relativa a los criterios que deben aplicarse a la hora de decidir en qué casos la actuación de una organización que opere en nombre de un Estado del pabellón puede considerarse una amenaza inaceptable para la seguridad y el medio ambiente (DO L 162, 25.06.2009, p. 6). Así, la Decisión, que utiliza para establecer cuáles son las organizaciones reconocidas los criterios del artículo 4 de la Directiva 94/57/CE, se basa, en cuanto a la posible amenaza, en varios elementos. Por ejemplo, en el “buen historial de actuación en materia de seguridad y prevención de la contaminación de una determinada organización reconocida con respecto a todos sus buques clasificados, independientemente del pabellón que enarboles”, acreditado por fuentes transparentes, imparciales y fidedignas. Estos historiales, además,

han de ser sometidos a evaluaciones comparativas. La Decisión cuenta con 6 artículos y 2 anexos, y el primero de estos últimos fija los criterios permitiendo de decidir en qué casos la organización que opera en nombre de un Estado del pabellón puede ser considerada como “amenaza inaceptable para la seguridad y el medio ambiente” (art. 2). Además, se tiene en cuenta para ello, respecto al número total de las inspecciones, el número de las inmovilizaciones relacionadas con la organización reconocida, es decir, “una inmovilización en la que la organización reconocida que ha llevado a cabo las tareas de peritaje pertinentes o que ha expedido un certificado tiene responsabilidades en relación con las deficiencias que, solas o en combinación con otras causas, hayan provocado la inmovilización, de acuerdo con la definición que figura en las instrucciones aplicables del régimen de control por el Estado rector del puerto pertinente” (art. 1).

En materia de ENERGÍA, cabe destacar una Directiva del PE y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (*DO* L 140, 5.06.2009, p. 16). Con vistas, entre otros objetivos, a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se desarrolla en esta Directiva compuesta de 29 artículos un conjunto de medidas permitiendo de vincular las energías renovables a la eficiencia energética, repartiendo entre los Estados miembros de manera proporcional el aumento exigido del uso de este tipo de energías. Así, se espera un ahorro del 20 % en la eficiencia energética de la Comunidad de aquí a 2020. Paralelamente a la fijación de objetivos nacionales obligatorios en cuanto al consumo de energía, y de la cuota de energía con origen en fuentes renovables en el transporte, esta Directiva “[e]stablece normas relativas a las transferencias estadísticas entre Estados miembros, los proyectos conjuntos entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, la información y la formación, y el acceso a la red eléctrica para la energía procedente de fuentes renovables. Define criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos” (art. 1). Comporta, además, 7 anexos, entre los que destaca el primero, relativo a los objetivos globales nacionales en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo de energía final en 2020; como lo indica su artículo 3, “[l]os Estados miembros introducirán medidas diseñadas efectivamente para garantizar que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea igual o superior a la que figura en la trayectoria indicativa establecida en el anexo I, parte B”.

En lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede señalarse un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (*DO* L 142, 6.06.2009, p. 1). En la búsqueda de un enfoque coherente en cuanto a este tipo de datos, para establecer un “vínculo más fiable entre el titular y el pasaporte o el documento de viaje”, y para prevenir el fraude en la utilización de los pasaportes y documentos de viaje, el Reglamento n.º 2252/2004 implicaba una obligación de facilitación de las impresiones dactilares desde una perspectiva general. Por su parte, el Reglamento adoptado recientemente toma en cuenta la necesidad de aportar exenciones al primero para evitar una rigidez excesiva en su aplicación, exenciones que no son dejadas a la discreción de los Estados miembros sino que son determinadas directamente por este instrumento, “tanto por motivos jurídicos como de seguridad”. Estas exenciones respecto a la obligación de facilitar las impresiones dactilares, como se indica en su artículo 1, consisten en dos casos: los menores de 12 años, y las personas a las que sea físicamente imposible tomar las impresiones dactilares. En el primer caso, se prevé un informe elaborado por una autoridad independiente bajo la supervisión de la Comisión para examinar la fiabilidad técnica del

uso de impresiones dactilares en menores de 12 años, para facilitar su identificación y verificación, lo que podría implicar nuevas modificaciones del Reglamento. En el segundo caso, se pueden autorizar las impresiones dactilares de dedos distintos de los previstos en caso de imposibilidad física parcial, y en caso de imposibilidad total, se expedirá un pasaporte temporal cuya validez no excederá los 12 meses.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con los *asuntos institucionales*, han sido publicadas siete Decisiones adoptadas por el Consejo y la Comisión, a saber: la primera, por la que se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en lo que respecta al régimen lingüístico aplicable en los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 60, 4.03.2009, p. 3); la segunda, por la que se constituye un Grupo de expertos de alto nivel sobre bibliotecas digitales (DO L 82, 28.03.2009, p. 9); la tercera, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta al auditor externo del Deutsche Bundesbank (DO L 90, 2.04.2009, p. 22); la cuarta, por la que se crea un grupo de expertos sobre la seguridad de los sistemas GNSS europeos (DO L 71, 17.03.2009, p. 22); la quinta, que modifica la Decisión 2007/134/CE por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO L 110, 1.05.2009, p. 37); la sexta, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores de las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122, 16.05.2009, p. 45); y la séptima, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta al auditor externo del De Nederlandsche Bank (DO L 149, 12.06.2009, p. 64). Mencionar, asimismo, la Decisión del BCE, que modifica la Decisión BCE/2004/2 por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (DO L 100, 18.04.2009, p. 10), y la cuarta modificación del Reglamento Interno del CESE, aprobada en sesión plenaria el 12 de marzo de 2008 (DO L 159, 20.06.2009, p. 10).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas comunitarias*, debemos destacar la Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121, 15.05.2009, p. 37) que ha sustituido las disposiciones del Convenio Europol, basado en el art. K.3 del TUE. Pero también han sido publicados otros actos más en esta materia, a saber: Decisión de la Comisión por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 71, 17.03.2009, p. 26); Reglamento del PE y del Consejo relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (DO L 126, 21.05.2009, p. 13); y Decisión del PE, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del CESE y del Comité de las Regiones relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la UE (DO L 168, 30.06.2009, p. 41).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, han sido publicadas sendos actos adoptados por el Consejo: Decisión por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol (DO L 95, 9.04.2009, p. 46); y Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades

Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del artículo 13, párrafo segundo, y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (DO L 121, 15.05.2009, p. 1). Asimismo, han sido publicadas sendas Decisiones: la primera procedente de la Comisión, relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2008, a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (DO L 80, 26.03.2009, p. 14); y la segunda, adoptada por el Consejo de Administración de Europol, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice de la Decisión del Consejo de Administración, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (DO L 105, 25.04.2009, p. 18).

En relación con los *nombramientos* producidos durante este cuatrimestre, quisiéramos indicar los realizados respecto de las siguientes Instituciones, Órganos y Agencias de la UE: *TJCE* (DO L 63, 7.03.2009, p. 13; DO L 84, 31.03.2009, p. 43); *Comité de las Regiones* (DO L 72, 18.03.2009, p. 5; DO L 90, 2.04.2009, p. 23; DO L 104, 24.04.2009, p. 33; DO L 109, 30.04.2009, p. 40; DO L 127, 26.05.2009, p. 7; DO L 148, 11.06.2009, pp. 16 y 17); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 135, 30.05.2009, pp. 27 y 28); *Agencia Europea de Medicamentos* (DO L 150, 13.06.2009, p. 20); *Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea* (DO L 156, 19.06.2009, p. 56). Hay que señalar, también, el nombramiento del Presidente y de tres miembros del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (DO L 74, 20.03.2009, pp. 30 y 31); la Decisión del Consejo por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO L 123, 19.05.2009, p. 86); y la designación de doce miembros del Comité consultivo europeo de estadística (DO L 84, 31.03.2009, p. 44).

2. MERCADO INTERIOR

Por lo que se refiere a la *libre circulación de personas*, hay que mencionar la publicación de: una Decisión del Consejo relativa la celebración, en nombre de la CE y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la UE, así como el Protocolo del Acuerdo, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*; y una Directiva del PE y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 168, 30.06.2009, p. 24).

En el campo de la *libre circulación de trabajadores*, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 93, 7.04.2009, p. 11). Y respecto de la problemática de la *seguridad de los trabajadores y de la población*, cabe referirse a una Decisión del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo que respecta a las restricciones de comercialización y uso de diclorometano (DO L 137, 3.06.2009, p. 3).

En cuanto al derecho de *establecimiento y la libre prestación de servicios*, han sido publicadas tres Directivas y dos Recomendaciones, a saber: Directiva del PE y del Conse-

jo por la que se modifica la Directiva 94/19/CE relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en lo que respecta al nivel de cobertura y al plazo de pago (DO L 68, 13.03.2009, p. 3); Directiva de la Comisión por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 2006/49/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones técnicas relativas a la gestión de riesgos (DO L 94, 8.04.2009, p. 97); Recomendación de la Comisión sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros (DO L 120, 15.05.2009, p. 22); Recomendación de la Comisión que complementa las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE en lo que atañe al sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa (DO L 120, 15.05.2009, p. 28); y Directiva del PE y del Consejo por la que se modifican la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores y la Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera, en lo relativo a los sistemas conectados y a los derechos de crédito (DO L 146, 10.06.2009, p. 37).

En el ámbito *libre circulación de mercancías*, únicamente ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146, 10.06.2009, p. 1).

Y, en cuanto a la *aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior* se refiera, debemos mencionar, en primer lugar, tres Directivas adoptadas por el PE y el Consejo, así: sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (DO L 106, 28.04.2009, p. 7); por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre unidades de medida (DO L 114, 7.05.2009, p. 10); relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 122, 16.05.2009, p. 6). Y, en segundo lugar, señalar una Decisión de la Comisión, relativa a la publicación con una restricción de la referencia de la norma EN 12312-9:2005 Equipos de tierra para aeronaves — Requisitos específicos — Parte 9: Cargadoras de contenedores/palets de conformidad con la Directiva 98/37/CE del PE y del Consejo (DO L 67, 12.01.2009, p. 85).

Finalmente, indicar una Recomendación de la Comisión sobre directrices para la protección de datos en el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) (DO L 100, 18.04.2009, p. 12).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con la CUESTIONES GENERALES, puede destacarse la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 126, 21.05.2009, p. 5), y de un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 123, 19.05.2009, p. 3). Se trata por tanto de modificaciones del citado Reglamento (CE) n.º 338/97, que contiene listas de especies de animales y plantas cuyo comercio está limitado o controlado, incorporando aquellas

contenidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En materia de ACUERDOS COMERCIALES, son de señalar dos Decisiones del Consejo, una relativa a la celebración de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 160, 23.06.2009, p. 9), y otra por la que se publica en forma consolidada el texto del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR) de 14 de noviembre de 1975, con sus correspondientes enmiendas (DO L 165, 26.06.2009, p. 1), además de una Decisión del Comité mixto establecido mediante el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de 24 de febrero de 2009, por la que se modifica el Protocolo n.º 1 del Acuerdo (DO L 143, 6.06.2009, p. 1).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, el Consejo adoptó dos Reglamentos, uno por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 63, 7.03.2009, p. 1), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DO L 168, 30.06.2009, p. 4). La Comisión, por su parte, adoptó cuatro Reglamentos: que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario, que constituyen excepciones al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión (DO L 91, 3.04.2009, p. 14); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 98, 17.04.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 125, 21.05.2009, p. 6); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 214/2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnatada en polvo (DO L 162, 25.06.2009, p. 5).

Asimismo, se publicaron once reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada*: (DO L 70, 14.03.2009, p. 6; DO L 73, 19.03.2009, p. 17; DO L 95, 9.04.2009, p. 7; DO L 95, 9.04.2009, p. 37; DO L 106, 28.04.2009, p. 5; DO L 128, 27.05.2009, p. 12; DO L 132, 29.05.2009, p. 3; DO L 132, 29.05.2009, p. 5; DO L 144, 9.06.2009, p. 11; DO L 144, 9.06.2009, p. 13; DO L 144, 9.06.2009, p. 15).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, ha de señalarse una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2008/938/CE, relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (DO L 149, 12.06.2009, p. 78).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o*

especiales para la importación. Así, deben señalarse varios Reglamentos, uno del Consejo sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 84, 31.03.2009, p. 1), y nueve de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 71, 17.03.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1295/2008 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (DO L 90, 2.04.2009, p. 3); por el que se suspende la aplicación de los derechos de importación de determinadas cantidades de azúcar industrial en la campaña de comercialización 2009/10 (DO L 93, 7.04.2009, p. 20); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas (DO L 98, 17.04.2009, p. 24); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo al régimen de importación y exportación de productos transformados a base de cereales y de arroz (DO L 118, 13.05.2009, p. 72); por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 124, 20.05.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidas las nectarinas, las peras y las uvas de mesa (DO L 128, 27.05.2009, p. 10); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1249/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 139, 5.06.2009, p. 3); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 164, 26.06.2009, p. 37).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. De esta manera, el Consejo adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China (DO L 67, 12.03.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1212/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (DO L 94, 8.04.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1858/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la India (DO L 94, 8.04.2009, p. 5); por el que se clarifica el ámbito de aplicación de los derechos antidumping definitivos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 85/2006 sobre las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega (DO L 101, 21.04.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China (DO L 118, 13.05.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular

China (DO L 119, 14.05.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China y de Arabia Saudí, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2852/2000 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República de Corea y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a tales importaciones originarias de Taiwán (DO L 125, 21.05.2009, p. 1); por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1174/2005 sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedente de Tailandia, haya sido declarado originario de Tailandia o no (DO L 151, 16.06.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1212/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (DO L 151, 16.06.2009, p. 6); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1425/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de Malasia (DO L 67, 12.03.2009, p. 5). Deben señalarse también varios Reglamentos de la Comisión: por el que se establece un derecho antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DO L 67, 12.03.2009, p. 22); por el que se inicia la reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 1911/2006 del Consejo, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias, entre otros países, de Rusia, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 75, 21.03.2009, p. 5); por el que se impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China (DO L 94, 8.04.2009, p. 17); por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 94, 8.04.2009, p. 48); por el que se inicia la reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 452/2007 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 109, 30.04.2009, p. 6); por el que se inicia la reconsideración, con respecto a un «nuevo exportador», del Reglamento (CE) n.º 1905/2003 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido a las importaciones de alcohol furfurfílico originarias de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 153, 17.06.2009, p. 6). Además, la Comisión adoptó una Decisión por la que se suspende el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 1683/2004 del Consejo a las importaciones de glifosato originario de la República Popular China (DO L 120, 15.05.2009, p. 20).

Asimismo, se han publicado tres Decisiones de la Comisión en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*: por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China, la República de Corea

y Taiwán (DO L 98, 17.04.2009, p. 39); por la que se da por concluido el procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de sodio metálico originario de los Estados Unidos de América (DO L 149, 12.06.2009, p. 74); y por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de sodio metálico originario de los Estados Unidos de América (DO L 149, 12.06.2009, p. 76).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptó un Reglamento de la Comisión, que sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DO L 100, 18.04.2009, p. 6).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado, además de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 168, 30.06.2009, p. 1), varios Reglamentos de la Comisión: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo por lo que se refiere a la prórroga de los contingentes arancelarios comunitarios para los productos manufacturados de yute y fibras de coco, y a fin de tener en cuenta las modificaciones del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 71, 17.03.2009, p. 13); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 104, 24.04.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2092/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno seca deshuesada originaria de Suiza (DO L 116, 9.05.2009, p. 16); relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (DO L 128, 27.05.2009, p. 54); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña (DO L 128, 27.05.2009, p. 57); por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de porcino y se establece su método de gestión (DO L 129, 28.05.2009, p. 13); que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2008 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada y el Reglamento (CE) n.º 748/2008 relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de delgados congelados de la especie bovina del código NC 02062991 (DO L 160, 23.06.2009, p. 3); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2597/2001 en lo que respecta a los contingentes comunitarios arancelarios en relación con determinados vinos originarios de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 164, 26.06.2009, p. 35).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, debe citarse un Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134, 29.05.2009, p. 1), y varios Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1282/2006 en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (DO L 75, 21.03.2009, p. 3); por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2009/10 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DO L 91, 3.04.2009, p. 16); relativo a los modos de aplicación de la ayuda administrativa a la exportación de ciertos quesos sujetos al régimen de contingenciación y que puede beneficiarse de un trato especial para su impor-

tación en los Estados Unidos de América (DO L 95, 9.04.2009, p. 9); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo al régimen de importación y exportación de productos transformados a base de cereales y de arroz (DO L 118, 13.05.2009, p. 72); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1282/2006 de la Comisión en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (DO L 128, 27.05.2009, p. 5); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 639/2003 por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (DO L 150, 13.06.2009, p. 3).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Los actos adoptados en esta materia durante este cuatrimestre los agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, se han publicado tres Reglamentos procedentes de la Comisión: el que establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 800/1999 en lo que atañe a la determinación del tipo de la restitución aplicable al azúcar en el caso de las entregas a que se refieren los artículos 36 y 44 de dicho Reglamento realizadas entre el 1 y el 25 de septiembre de 2008 (DO L 74, 20.03.2009, p. 13); modificativo del Reglamento (CE) n.º 793/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 123, 19.05.2009, p. 62); y el relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2008/2009 en el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 125, 21.05.2009, p. 54). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión por la que se adapta el anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 65, 10.03.2009, p. 1).

Por otro lado, se ha de señalar la aprobación de modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 71, 17.03.2009, p. 15; DO L 118, 13.05.2009, p. 67), la publicación de una modificación de importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 71, 17.03.2009, p. 16), y de modificaciones no menores del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 127, 26.05.2009, p. 3; DO L 153, 17.06.2009, p. 3; DO L 155, 18.06.2009, p. 5; DO L 166, 27.06.2009, p. 36). Asimismo, han sido publicadas varias inscripciones de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 94, 8.04.2009, p. 15; DO L 101, 21.04.2009, p. 14; DO L 102, 22.04.2009, p. 3; DO L 112, 6.05.2009, pp. 3 y 5; DO L 125, 21.05.2009, pp. 56, 58 y 60; DO L 151, 16.06.2009, pp. 26 y 27; DO L 155, 18.06.2009, p. 7; DO L 168, 30.06.2009, pp. 20 y 22).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, hay que señalar la publicación de diversos actos en los siguientes sectores de actividad: *materias grasas* (DO L 63, 7.03.2009, p. 6); *fornajes desecados* (DO L 74, 20.03.2009, p. 12); *productos*

lácteos (DO L 75, 21.03.2009, p. 3; DO L 81, 27.03.2009, p. 19; DO L 95, 9.04.2009, p. 9; DO L 162, 25.06.2009, p. 3); *lúpulo* (DO L 90, 2.04.2009, p. 3); *azúcar* (DO L 91, 3.04.2009, p. 16); *otros productos agrícolas* (DO L 117, 12.05.2009, p. 8); *frutas y hortalizas* (DO L 127, 26.05.2009, p. 11; DO L 129, 28.05.2009, p. 10); *vino* (DO L 128, 27.05.2009, p. 15); *huevos y aves de corral* (DO L 151, 16.06.2009, pp. 22 y 28).

Pero también han sido publicados tres Reglamentos de la Comisión: el primero, modificativo del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la adaptación de las cuotas para la campaña de comercialización 2009/10 en el sector del azúcar (DO L 63, 7.03.2009, p. 9); el segundo, modificativo el Reglamento (CE) n.º 1282/2006 de la Comisión en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (DO L 127, 26.05.2009, p. 5); y el tercero, que deroga el Reglamento (CE) n.º 1898/2005 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas para la salida al mercado comunitario de la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada (DO L 135, 30.05.2009, p. 15). En cuanto al Consejo, cabe referirse a: una Decisión por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Comunidad, en el seno del Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DO L 124, 20.05.2009, p. 63); una Decisión por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Comunidad, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo Internacional sobre el Azúcar de 1992 (DO L 124, 20.05.2009, p. 64); y un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 154, 17.06.2009, p. 1).

En tercer lugar, en el marco de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, hay que señalar la publicación, por parte de la Comisión, de una Decisión por la que se fijan para la campaña de comercialización 2009/10 los importes de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación que se conceden en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad (DO L 111, 5.05.2009, p. 50); y de un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 796/2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y para la aplicación de la condicionalidad prevista en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo (DO L 116, 9.05.2009, p. 9).

En relación con las *licitaciones permanentes*, se han de mencionar sendos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DO L 161, 24.06.2009, p. 3); y el otro, por el que se abre una licitación específica para la reventa en el mercado comunitario de maíz de cosechas anteriores a la de la campaña 2007/08, que obra en poder del organismo de intervención húngaro (DO L 164, 26.06.2009, p. 32).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, los actos publicados en esta materia pueden ser agrupados en las siguientes tres categorías: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, la política estructural, y las relaciones exteriores.

Hay que destacar, ya de entrada, una Decisión del Consejo por la que se derogan 13 Decisiones obsoletas en el ámbito de la PPC (DO L 90, 2.04.2009, p. 24); un Reglamento del Consejo por el que se derogan catorce Reglamentos obsoletos en el ámbito de la PPC (DO L 149, 12.06.2009, p. 1); y otra Decisión del Consejo por la que se deroga la Directiva 83/515/CEE y once Decisiones obsoletas en el ámbito de la PPC (DO L 149, 12.06.2009, p. 62).

Y, por lo que se refiere ya a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe referirse a los siguientes actos de la Comisión: Decisión por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L 80, 26.03.2009, p. 18); Decisión por la que se aprueban las solicitudes presentadas por Chipre, Malta, Austria, Rumanía y Eslovaquia relativas a la exención de la obligación de elaborar un plan de gestión de la anguila con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo (DO L 91, 3.04.2009, p. 23); Reglamento que establece los coeficientes de conversión y los códigos de presentación comunitarios utilizados para convertir el peso de pescado transformado en peso de pescado vivo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2807/83 (DO L 123, 19.05.2009, p. 78); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 43/2009 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca del lanzón en aguas de la CE de la zona CIEM IIIa y de las zonas CIEM IIa y IV (DO L 155, 18.06.2009, p. 9). Asimismo, han sido publicados tres Reglamentos procedentes del PE y del Consejo, así: el primero, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenan en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (DO L 87, 31.03.2009, p. 1); el segundo, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO L 87, 31.03.2009, p. 42); y el tercero, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (DO L 87, 31.03.2009, p. 70). Finalmente, mencionar un Reglamento adoptado por el Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifica el Reglamento (CE) n.º 43/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1559/2007 (DO L 96, 15.04.2009, p. 1).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas, la Comisión ha adoptado un Reglamento relativo a los buques que enarbolan pabellón de Francia para los cuales se ha prohibido la pesca de rape (DO L 72, 18.03.2009, p. 3), y otro Reglamento referido a los buques que enarbolan pabellón de Bulgaria, en cuyo caso ha prohibido la pesca de rodaballo (DO L 105, 25.04.2009, p. 5).

Respecto de la *política de mercados*, únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, en lo relativo a las comunicaciones sobre el reconocimiento de las organizaciones de productores, así como a la fijación de los precios y de las intervenciones en el marco de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 79, 25.03.2009, p. 7).

Por último, en el ámbito de las *relaciones exteriores*, se han publicado un Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la CE y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de pesca y conservación de los recursos marinos vivos en el Mar Báltico, así como el correspondiente Acuerdo de cooperación (DO L 129, 28.05.2009, pp. 1 y 2); y una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la CE y la República de Guinea; y los correspondientes Acuerdos en

forma de canje de notas y de asociación en el sector pesquero (*DO L 156*, 19.06.2009, pp. 31, 33 y 35).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (*DO L 61*, 5.03.2009, p. 1), y otro sobre la marca comunitaria (*DO L 78*, 24.03.2009, p. 1). Asimismo, la Comisión adoptó, por su parte, dos Reglamentos, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 en lo que respecta al impreso de información suplementaria para la notificación de ayuda a la pesca y la acuicultura (*DO L 81*, 27.03.2009, p. 15), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 2869/95, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Diseños y Modelos), y el Reglamento (CE) n.º 2868/95, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (*DO L 109*, 30.04.2009, p. 3).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS. Así, pueden señalarse dos Decisiones del Consejo, por la que se concede asistencia mutua a Letonia (*DO L 79*, 25.03.2009, p. 37), y por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (*DO L 79*, 25.03.2009, p. 39). En cuanto a la aplicación administrativa de los actos legislativos, en materia de ayudas estatales, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones: relativa a la medida C 35/04 ejecutada por Hungría en beneficio de Postabank y Takarékpénztár Rt./Erste Bank Hungary Nyrt. (*DO L 62*, 6.03.2009, p. 14); relativa a la ayuda estatal ejecutada por Italia para remunerar las cuentas corrientes de Poste Italiane ante la Tesorería del Estado (*DO L 64*, 10.03.2009, p. 4); relativa a la ayuda estatal C 9/07 (ex N 608/06) que España tiene previsto conceder a Industria de Turbo Propulsores (*DO L 66*, 11.03.2009, p. 3); relativa al régimen de ayudas C 12/06 (ex N 132/05) que la República Checa tiene previsto aplicar para fomentar el transporte combinado (*DO L 68*, 13.03.2009, p. 8); relativa a la ayuda estatal C 60/07 concedida por Italia a Fluorite di Silius SpA (*DO L 71*, 17.03.2009, p. 20); relativa a las ayudas estatales otorgadas por Polonia en el marco de los contratos de adquisición de energía eléctrica a largo plazo y las ayudas estatales que Polonia tiene la intención de conceder en relación con la compensación por la resolución voluntaria de los contratos de adquisición de energía eléctrica a largo plazo (*DO L 83*, 28.03.2009, p. 1); sobre la ayuda estatal 3/08 (ex NN 102/05) — República Checa en relación con las compensaciones por servicio público a empresas de autobuses de Moravia meridional (*DO L 97*, 16.04.2009, p. 14); relativa a una ayuda estatal de Alemania C 9/08 (ex NN 8/08, CP 244/07) a favor del Sachsen LB (*DO L 104*, 24.04.2009, p. 34); por la que se autorizan las ayudas finlandesas a la producción de semillas y semillas de cereales con respecto a la campaña 2009 (*DO L 110*, 1.05.2009, p. 52); relativa a la medida C 33/07 (ex N 339/06 y N 729/06), que Alemania desea ejecutar por medio de la IBG Beteiligungsgesellschaft Sachsen-Anhalt mbH (*DO L 111*, 5.05.2009, p. 23); relativa a la ayuda estatal C 22/07 (ex N 43/07) sobre la extensión a las actividades de tendido de cables y dragado del régimen que exime a las empresas de transporte marítimo del pago del impuesto sobre la renta y las cotizaciones sociales de los trabajadores del mar en Dinamarca (*DO L 119*, 14.05.2009, p. 23); relativa a la ayuda estatal C 25/2000 (ex N 149/99) que Italia tiene previsto ejecutar en favor de la empresa siderúrgica Lucchini Siderurgica S.p.A. (*DO L 123*, 19.05.2009, p. 87); relativa

a la ayuda estatal C 44/07 (ex N 460/07) que Francia tiene previsto ejecutar en favor de la empresa FagorBrandt (DO L 160, 23.06.2009, p. 11); y relativa a los regímenes de ayuda a que se refieren las Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos — No aceptación por Luxemburgo de las propuestas de medidas apropiadas (C 13/04) (DO L 166, 27.06.2009, p. 71).

7. TRANSPORTE

Hemos de destacar, ya de entrada, el gran número de actos normativos publicados durante este cuatrimestre en esta materia. Actos que agruparemos en cinco grandes categorías: el transporte aéreo, el transporte terrestre en general, el transporte por carretera, el transporte marítimo, y el transporte fluvial.

Así, en el ámbito del *transporte aéreo*, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos, una Directiva y cuatro Decisiones, a saber: Directiva del PE y del Consejo relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70, 14.03.2009, p. 11); Decisión de la Comisión relativa a la posición de la Comunidad en relación con la Decisión n.º 1/2008 del Comité Mixto de la ZECA, creado en virtud del Acuerdo Multilateral entre la CE y sus Estados miembros, Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Islandia, Montenegro, Noruega, Rumanía, Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA), por la que se modifica el anexo I del Acuerdo (DO L 72, 18.03.2009, p. 6); Reglamento de la Comisión por el que se establecen requisitos para la atribución y utilización coordinadas de los códigos de interrogador en modo S para el cielo único europeo (DO L 84, 31.03.2009, p. 20); Decisión del Consejo por la que se refrenda el Plan maestro de gestión del tránsito aéreo europeo del proyecto de Investigación sobre gestión de tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR) (DO L 95, 9.04.2009, p. 41); Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la CE al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001; el Convenio relativo a garantías sobre elementos de equipo móvil; Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (DO L 121, 15.05.2009, pp. 3, 8 y 25); Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del transporte aéreo (DO L 148, 11.06.2009, p. 1); Decisión de la Comisión sobre la interpretación detallada de las actividades de aviación relacionadas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (DO L 149, 12.06.2009, p. 69); Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 167, 29.06.2009, p. 24).

Y, respecto de la *seguridad aérea*, se han de mencionar tres Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) n.º 300/2008 del PE y del Consejo (DO L 91, 3.04.2009, p. 7); el segundo, modificativo del Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 95, 9.04.2009, p. 16); y el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 820/2008 por el que se establecen medidas para la

aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 145, 10.06.2009, p. 23). Por su parte, el Consejo ha publicado tres Decisiones relativas a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y, respectivamente, la República Islámica de Pakistán y el Estado de Israel sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; y sus correspondientes Acuerdos (DO L 84, 31.03.2009, pp. 33 y 34; DO L 90, 2.04.2009, pp. 9 y 10); y otra Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la CE y Canadá, así como el correspondiente Acuerdo (DO L 153, 17.06.2009, pp. 10 y 11).

En el ámbito del *transporte terrestre*, la Comisión ha publicado un Reglamento, una Directiva y dos Decisiones, así: Decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del PE y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 71, 17.03.2009, p. 23); Reglamento relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/49/CE del PE y del Consejo (DO L 108, 29.04.2009, p. 4); Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/87/CE del PE y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 109, 30.04.2009, p. 14); Decisión por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE del PE y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad (DO L 150, 13.06.2009, p. 11). Por otra parte, hay que señalar sendas Decisiones del PE y del Consejo: una, relativa a un procedimiento de examen y consulta previos para determinadas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas previstas por los Estados miembros en el sector de los transportes (DO L 109, 30.04.2009, p. 37); y la otra, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (DO L 141, 6.06.2009, p. 12).

Por lo que se refiere al *transporte por carretera*, cabe mencionar la publicación de: una Directiva de la Comisión por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 72/245/CEE del Consejo, relativa a las interferencias de radio (compatibilidad electromagnética) de los vehículos (DO L 70, 14.03.2009, p. 17); un Reglamento de la Comisión que sustituye el anexo IX de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos («Directiva marco») (DO L 118, 13.05.2009, p. 13); una Directiva del PE y del Consejo relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120, 15.05.2009, p. 5); y una Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la CE al Reglamento n.º 61 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina (DO L 144, 9.06.2009, p. 24).

Respecto del *transporte marítimo*, se han publicado tres actos adoptados por el Consejo: Reglamento sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea (consorcios) (DO L 79, 25.03.2009, p. 1); Directiva por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la CE (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se modifica la Directiva 1999/63/CE (DO L 124, 20.05.2009, p. 30); y Decisión relativa a la firma de un Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra; el Protocolo que modifica el Acuerdo (DO L 144,

9.06.2009, pp. 20 y 21). Por otro lado, la Comisión ha publicado una Directiva por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DO L 113, 6.05.2009, p. 1).

Y en cuanto a la *seguridad marítima*, hay que señalar la publicación de siete Directivas adoptadas conjuntamente por el PE y el Consejo: *la primera*, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131, 28.05.2009, p. 47); *la segunda*, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131, 28.05.2009, p. 57); *la tercera*, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (DO L 131, 28.05.2009, p. 101); *la cuarta*, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del PE y del Consejo (DO L 131, 28.05.2009, p. 114); *la quinta*, relativa al seguro de los propietarios de buques para las reclamaciones de Derecho marítimo (DO L 131, 28.05.2009, p. 128); *la sexta*, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131, 28.05.2009, p. 132); y *la séptima*, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163, 25.06.2009, p. 1). Estas dos Instituciones comunitarias han publicado, también, sendos Reglamentos, así: uno, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131, 28.05.2009, p. 11); y otro sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131, 28.05.2009, p. 24). Por último, indicar la Decisión de la Comisión sobre la prórroga del reconocimiento limitado del Hellenic Register of Shipping por parte de la Comunidad (DO L 109, 30.04.2009, p. 42).

En el campo del *transporte fluvial*, únicamente ha sido publicada una Directiva de la Comisión que corrige, en lo que se refiere a su fecha de transposición, la Directiva 2008/126/CE, por la que se modifica la Directiva 2006/87/CE del PE y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 150, 13.06.2009, p. 5).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Como viene siendo habitual en esta materia, en el cuatrimestre objeto de nuestra atención han sido publicados diversos actos relativos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y su Sección Garantía, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo de Cohesión, y el Fondo Social Europeo.

Desde una perspectiva general, han sido publicados varios actos relativos a dos o más Fondos, a saber: Decisión de la Comisión por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (DO L 75, 21.03.2009, p. 15); Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera (DO L 94, 8.04.2009, p. 10); Decisión de la Comisión por la que se fijan los importes que, en aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 378/2007, (CE) n.º 479/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, se ponen a dispo-

sición del Feader y los importes que se ponen a disposición del FEAGA (DO L 117, 12.05.2009, p. 10); Decisión del PE y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el punto 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 98, 17.04.2009, p. 38); Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 883/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del Feader (DO L 135, 30.05.2009, p. 12).

Desde una perspectiva específica, refiriéndonos ya al *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, han sido publicadas sendas Decisiones procedentes de la Comisión: la primera, sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia correspondientes a los gastos en el ámbito del desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero de 2008 (DO L 111, 5.05.2009, p. 35); y la segunda, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2008 (DO L 111, 5.05.2009, p. 44).

En el campo del *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, hemos de referirnos a dos Reglamentos y una Decisión de la Comisión, a saber: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el Reglamento (CE) n.º 883/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del Feader (DO L 145, 10.06.2009, p. 17); un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (DO L 145, 10.06.2009, p. 25); una Decisión que fija la atribución a los Estados miembros de los importes resultantes de la modulación prevista en los artículos 7 y 10 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo para el período comprendido entre 2009 y 2012 (DO L 148, 11.06.2009, p. 29). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión modificativa de la Decisión 2006/493/CE por la que se establece el importe de la ayuda comunitaria al desarrollo rural para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, su desglose anual y el importe mínimo destinado a regiones subvencionables por el objetivo de convergencia (DO L 144, 9.06.2009, p. 25).

Y respecto de la *Sección Garantía del FEOGA*, hay que mencionar la publicación de cuatro Reglamentos, así: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO L 100, 18.04.2009, p. 3); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1914/2006 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas

en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo (*DO L 100*, 18.04.2009, p. 8); el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L 114*, 7.05.2009, p. 3); el cuarto, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 793/2006 en lo que atañe a la aplicación en 2009 de su artículo 27 en los departamentos franceses de ultramar de Guadalupe y Martinica (*DO L 153*, 17.06.2009, p. 5). Por último, indicar un Reglamento del Consejo modificativo del Reglamento (CE) n.º 637/2008 en lo relativo a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón (*DO L 144*, 9.06.2009, p. 3).

En relación con el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, durante este cuatrimestre se han publicado dos Reglamentos y una Decisión, a saber: Reglamento de la Comisión modificativa del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 110*, 1.05.2009, p. 5); Decisión de la Comisión relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2008 (*DO L 116*, 9.05.2009, p. 21); Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas (*DO L 126*, 21.05.2009, p. 3).

Finalmente, respecto del *Fondo Social Europeo*, indicar un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 en lo que respecta al Fondo Social Europeo para ampliar los tipos de costes subvencionables por el FSE (*DO L 126*, 21.05.2009, p. 1).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política monetaria*, debemos referirnos, en primer lugar, a la labor normativa realizada por el BCE durante este cuatrimestre, a saber:

— *Reglamento del BCE*: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 63/2002 (BCE/2001/18) sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (*DO L 94*, 8.04.2009, p. 75).

— *Decisiones del BCE*: acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (CE) n.º 958/2007 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (*DO L 72*, 18.03.2009, p. 21); sobre la creación del Consejo del Programa TARGET2-Securities (*DO L 102*, 22.04.2009, p. 12); por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (*DO L 151*, 16.06.2009, p. 39).

— *Orientaciones del BCE*: por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (*DO L 123*, 19.05.2009, p. 94); por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (*DO L 123*, 19.05.2009, p. 99); por la que se modifica la Orientación BCE/2006/4 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (*DO L 139*, 5.06.2009, p. 34).

Además, han sido publicados un Reglamento y una Decisión procedentes del Consejo, así: Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 332/2002 por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 127, 26.05.2009, p. 1); y Decisión por la que se determina, con arreglo al artículo 104, apartado 8, del Tratado, si el Reino Unido ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 8 de julio de 2008, formulada de conformidad con el artículo 104, apartado 7 (DO L 132, 29.05.2009, p. 11).

En el campo de la *fiscalidad*, cabe señalar la publicación de un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 2869/95, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Diseños y Modelos), y el Reglamento (CE) n.º 2868/95, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 109, 30.04.2009, p. 3); y de una Decisión del Consejo modificativa de la Decisión 2007/250/CE por la que se autoriza al Reino Unido a establecer una medida especial de inaplicación del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 148, 11.06.2009, p. 14).

Por lo que se refiere a la *política económica*, hay que mencionar la publicación de siete Decisiones del Consejo, así: la primera, por la que se concede asistencia mutua a Letonia (DO L 79, 25.03.2009, p. 37); por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79, 25.03.2009, p. 39); cuatro Decisiones relativas a la existencia de un déficit excesivo en Francia, Grecia, Irlanda y España (DO L 135, 30.05.2009, pp. 19, 21, 23 y 25); y dos Decisiones por las que se concede asistencia mutua y ayuda financiera comunitaria medio plazo a Rumanía (DO L 150, 13.06.2009, pp. 6 y 8). Por otro lado, cabe referirse a tres Reglamentos; se trata de: el primero procedente de la Comisión por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de los productos de temporada en los índices de precios de consumo armonizados (IPCA) (DO L 103, 23.04.2009, p. 6); el segundo, adoptado por el PE y el Consejo modificando el Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 126, 21.05.2009, p. 11); y el tercero, del Consejo relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la CE (DO L 145, 10.06.2009, p. 1).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

También durante este cuatrimestre, y como viene siendo habitual ya en estas materias, se han publicado muchos actos referidos a los siguientes temas: el presupuesto comunitario, los impuestos, la participación financiera de la Comunidad, y las normas relativas a la contabilidad.

En primer lugar, respecto del ámbito de los *presupuestos*, se han publicado la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2009 (DO L 69, 13.03.2009, p. 1), así como los presupuestos rectificativos n.º 1, 2 y 3 de la UE para el ejercicio 2009 (DO L 99, 17.04.2009, p. 1; DO L 157, 19.06.2009, pp. 1 y 21). Asimismo, hay que mencionar la publicación del estado de ingresos y de gastos de un gran número de agencias europeas, agencias ejecutivas y otros organismos de la UE (DO L 85, 31.03.2009, pp. 1, 5, 9, 15, 21, 27, 33, 39, 43, 49, 53, 59, 65, 69, 73, 77, 83, 89, 95, 101,

107, 111, 115, 121, 125, 135, 141, 145, 149 y 153; DO L 99, 17.04.2009, p. 15); del presupuesto para el 2009 del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 85, 31.03.2009, p. 131); y de 54 Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2006, y de varias Resoluciones con observaciones que forman parte integrante de dichas Decisiones, para las Instituciones comunitarias y un gran número de órganos y organismos comunitarios (DO L 88, 31.03.2009, pp. 1, 3, 19, 20, 23, 25, 64, 67, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 80, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 100, 101, 102, 108, 109, 110, 117, 118, 119, 125, 126, 127, 133, 134, 135, 141, 142, 143, 149, 150, 151, 158, 159, 160, 166, 167, 168, 174, 175, 176, 183, 184, 185, 191, 192, 193, 200, 201, 202, 208, 209, 210, 216, 217, 218, 225, 226, 227, 233, 234, 235, 242, 243, 244, 250, 251, 253, 260, 262, 263, y 269).

Procediendo con los actos publicados en esta misma materia, cabe referirse, también, a una Decisión del PE y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual (2007-2013) (DO L 132, 29.05.2009, p. 8); y a un Reglamento del Consejo por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145, 10.06.2009, p. 10).

En segundo lugar, en lo referido a la *fiscalidad*, se trata de sendas Directivas del Consejo: una, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido (DO L 116, 9.05.2009, p. 18); y la otra, relativa a las exenciones fiscales aplicables a las introducciones definitivas de bienes personales de los particulares procedentes de un Estado miembro (DO L 145, 10.06.2009, p. 36).

En tercer lugar, en lo referido a la *participación financiera de la Comunidad*, cabe mencionar tres Decisiones de la Comisión: la primera, sobre la participación financiera de la Comunidad en 2009 en la informatización de los procedimientos veterinarios, el sistema de notificación de enfermedades animales, las medidas de comunicación, los estudios y las evaluaciones, y sobre una subvención directa a la OIE basada en el artículo 168, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 (DO L 71, 17.03.2009, p. 18); la segunda, relativa a la financiación de un programa de trabajo para 2009 sobre las herramientas de formación en el ámbito de la seguridad alimentaria, la salud animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad (DO L 116, 9.05.2009, p. 54); la tercera, relativa a una contribución financiera de la Comunidad al fondo fiduciario 911100MTF/INT/003/CEE (TFEU 970089129) para apoyar la lucha contra la fiebre aftosa fuera de la Comunidad (DO L 164, 26.06.2009, p. 64).

Finalmente, en el ámbito de la *contabilidad*, se han publicado cuatro Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: el primero, modificativo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación n.º 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DO L 80, 26.03.2009, p. 5); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 16 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DO L 139, 5.06.2009, p. 6); el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 (DO L 149, 12.06.2009, p. 6); y el cuarto, que modifica el Reglamento (CE)

n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 (*DO L* 149, 12.06.2009, p. 22).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre han sido publicados un Reglamento, dos Directivas y una Decisión. Se trata de los siguientes actos normativos: Directiva del PE y del Consejo sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (*DO L* 122, 16.05.2009, p. 28); Directiva del Consejo por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la CE (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se modifica la Directiva 1999/63/CE (*DO L* 124, 20.05.2009, p. 30); Decisión del PE y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L* 132, 29.05.2009, p. 10); Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (*DO L* 167, 29.06.2009, p. 26).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En primer lugar, cabe señalar la publicación de cuatro Decisiones del Consejo, así: relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la CE y sus Estados miembros, por otra; y el Acuerdo correspondiente (*DO L* 59, 3.03.2009, pp. 1 y 3); por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Comunidad en el Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999 (*DO L* 109, 30.04.2009, p. 41); relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L* 156, 19.06.2009, p. 26); y relativa a la celebración de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L* 160, 23.06.2009, p. 9).

En segundo lugar, hemos de referirnos a un Reglamento y a una Decisión procedentes de la Comisión; se trata de: Reglamento por el que se ajustan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que han de importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2008/2009 y en el que comenzará el 1 de julio de 2009 (*DO L* 151, 16.06.2009, p. 23); Decisión modificativa de las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y 2008/751/CE por lo que respecta a la prórroga de las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de la República de Mauricio, la República de las Seychelles y la República de Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (*DO L* 155, 18.06.2009, p. 46).

Y, en tercer lugar, se han de mencionar una Decisión del Comité de Embajadores ACP-CE por la que se nombra el Director del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (*DO L 145*, 10.06.2009, p. 42); y una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE por la que se adoptan modificaciones del anexo II del Acuerdo de Asociación (*DO L 168*, 30.06.2009, p. 48).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Segunda parte (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 109), y otro relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (*DO L 126*, 21.05.2009, p. 13). A ellos se añaden cuatro Decisiones de la Comisión: por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo que respecta a las restricciones de comercialización y uso de compuestos organoestánicos, a fin de adaptar su anexo I al progreso técnico (*DO L 138*, 4.06.2009, p. 11); por la que se establece un grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica (*DO L 139*, 5.06.2009, p. 29); por la que se concede la exención que ha solicitado el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Inglaterra, Escocia y Gales en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 141*, 6.06.2009, p. 48); y relativa a los criterios que deben aplicarse a la hora de decidir en qué casos la actuación de una organización que opere en nombre de un Estado del pabellón puede considerarse una amenaza inaceptable para la seguridad y el medio ambiente (*DO L 162*, 25.06.2009, p. 6).

En relación con la PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA, pueden señalarse los siguientes actos: Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 126*, 21.05.2009, p. 5); Reglamento de la Comisión por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (*DO L 110*, 1.05.2009, p. 3); y Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*DO L 123*, 19.05.2009, p. 3).

En materia de EMISIÓN DE GASES, pueden señalarse varios actos del PE y del Consejo: un Reglamento por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (*DO L 140*, 5.06.2009, p. 1); tres Directivas, una por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (*DO L 139*, 5.06.2009, p. 63), otra por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del

combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE (DO L 139, 5.06.2009, p. 88), y otra relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo (DO L 139, 5.06.2009, p. 114); además de una Decisión sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (DO L 139, 5.06.2009, p. 136). Mencionar, asimismo, la Decisión de la Comisión relativa a los criterios que deben aplicarse a la hora de decidir en qué casos la actuación de una organización que opere en nombre de un Estado del pabellón puede considerarse una amenaza inaceptable para la seguridad y el medio ambiente que ya ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*.

En lo referente a RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse tres Reglamentos de la Comisión: que modifica los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del PE y del Consejo por lo que respecta al tratamiento de residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes en los procesos de producción térmica y metalúrgica (DO L 96, 15.04.2009, p. 33); por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IIIA y VI del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo relativo a los traslados de residuos (DO L 97, 16.04.2009, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 648/2004 del PE y del Consejo, sobre detergentes, con el fin de adaptar sus anexos V y VI (excepción sobre un tensioactivo) (DO L 164, 26.06.2009, p. 3). La Comisión adoptó además seis Decisiones: por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a las cajas de plástico y a las paletas de plástico de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE del PE y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (DO L 79, 25.03.2009, p. 44); por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del PE y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 101, 21.04.2009, p. 25); relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del PE y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 102, 22.04.2009, p. 7); relativa a la armonización, la transmisión periódica de información y el cuestionario a que se refieren el artículo 22, apartado 1, letra a), y el artículo 18 de la Directiva 2006/21/CE del PE y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110, 1.05.2009, p. 39); por la que se completa la definición de residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/21/CE del PE y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110, 1.05.2009, p. 46); por la que se completan los requisitos técnicos para la caracterización de los residuos establecidos en la Directiva 2006/21/CE del PE y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (DO L 110, 1.05.2009, p. 48).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de tres Reglamentos de la Comisión, uno por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas de uso doméstico no direccionales (DO L 76, 24.03.2009, p. 3), otro por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas, y se deroga la Directiva 2000/55/CE del PE y del Consejo (DO L 76, 24.03.2009, p. 17), y un tercero por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo concerniente a los

requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío (DO L 93, 7.04.2009, p. 3). Se publicó además una Decisión de la Comisión por la que se establecen los criterios ecológicos revisados para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los televisores (DO L 82, 28.03.2009, p. 3).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, el PE y el Consejo adoptaron una Decisión por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo que respecta a las restricciones de comercialización y uso de diclorometano (DO L 137, 3.06.2009, p. 30). Asimismo, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII (DO L 164, 26.06.2009, p. 7); dos Decisiones, una por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas topramezona, fluoruro de sulfurilo y *virus del mosaico amarillo del calabacín* (cepa débil) (DO L 91, 3.04.2009, p. 25), y otra sobre la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan temefos en los departamentos franceses de ultramar (DO L 124, 20.05.2009, p. 65); y tres Directivas: por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas clormecuat, compuestos de cobre, propaquizafop, quizalofop-P, teflubenzurón y zeta-cipermetrin (DO L 104, 24.04.2009, p. 3); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE en cuanto a la especificación de la sustancia activa nicosulfurón (DO L 127, 21.05.2009, p. 5); y por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas difenacum, cloruro de didecildimetilamonio y azufre (DO L 164, 26.06.2009, p. 59).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, hay que mencionar los actos normativos publicados por la Decisión: una Decisión modificativa de la Decisión 2000/96/CE en lo relativo a las redes especializadas de vigilancia de las enfermedades transmisibles (DO L 91, 3.04.2009, p. 27); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1277/2005 de la Comisión por el que se establecen normas de aplicación para el Reglamento (CE) n.º 273/2004 del PE y del Consejo, sobre precursores de drogas, y para el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DO L 95, 9.04.2009, p. 13); y una Decisión que modifica la Decisión 2002/253/CE por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria, de conformidad con la Decisión n.º 2119/98/CE del PE y del Consejo (DO L 110, 1.05.2009, p. 58). Por otro lado, cabe referirse a la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 152, 16.06.2009, p. 1), y de una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2001/82/CE y la Directiva 2001/83/CE, en lo relativo a las variaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos (DO L 168, 30.06.2009, p. 33).

En relación con la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, debemos mencionar la publicación de siete Decisiones procedentes de la Comisión: la primera, relativa al proyecto de reglamentación de Irlanda sobre el etiquetado del país de origen de la carne de aves de corral, de porcino y de ovino (DO L 79, 25.03.2009, p. 42); la segunda, que

prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DO L 81, 27.03.2009, p. 23); la tercera, por la que se establecen los criterios ecológicos revisados para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los televisores (DO L 82, 28.03.2009, p. 3); la cuarta, por la que se adapta al progreso técnico el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo por lo que respecta a las restricciones de la comercialización y el uso de aceites para lámparas y líquidos encendedores de barbacoa (DO L 138, 4.06.2009, p. 8); la quinta, por la que se establece un grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica (DO L 139, 5.06.2009, p. 29); la sexta, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del PE y del Consejo en cuanto a la exención relativa a la aplicación del plomo como impureza en rotadores de Faraday utilizados en sistemas de comunicaciones por fibra óptica (DO L 139, 5.06.2009, p. 32); y la séptima, sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas para reproductores de música personales de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 161, 24.06.2009, p. 38). Esta misma Institución comunitaria ha publicado una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, sobre productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico (DO L 98, 17.04.2009, p. 31).

Por otra parte, hemos de referirnos a tres Directivas del PE y del Consejo: relativa a las materias que pueden añadirse a los medicamentos para su coloración (DO L 109, 30.04.2009, p. 10); relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores (DO L 110, 1.05.2009, p. 30); sobre la seguridad de los juguetes (DO L 170, 30.06.2009, p. 1). Finalmente, ha sido publicada una Decisión por la que se actualizan las referencias legales en el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad (DO L 158, 19.06.2009, p. 1).

En cuanto a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos referirnos a la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes tres Reglamentos y cinco Decisiones procedentes de la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se modifica la Directiva 2007/68/CE que modifica el anexo III *bis* de la Directiva 2000/13/CE del PE y del Consejo por lo que se refiere a determinados ingredientes alimentarios (DO L 125, 21.05.2009, p. 52); sobre materiales y objetos activos e inteligentes destinados a entrar en contacto con alimentos (DO L 135, 30.05.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la Comunidad (DO L 159, 20.06.2009, p. 6).

— *Decisiones de la Comisión*: relativa a la autorización de comercialización de la Pro-

teína Estructurante del Hielo de tipo III HPLC 12 como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 105, 25.04.2009, p. 14); relativa a la autorización de comercialización de vitamina K2 (menaquinona) obtenida de *Bacillus subtilis natto* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 105, 25.04.2009, p. 16); dos Decisiones de la Comisión, por las que se autoriza la comercialización de licopeno como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 106, 28.04.2009, p. 55; DO L 110, 1.05.2009, p. 54); por la que se autoriza la comercialización de oleoresina de licopeno de tomates como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 109, 30.04.2009, p. 47); por la que se autoriza la comercialización de licopeno de *Blakeslea trispora* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 111, 5.05.2009, p. 31).

Asimismo, se han publicado tres Directivas adoptadas por el PE y el Consejo: la primera, relativa a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial (DO L 124, 20.05.2009, p. 21); la segunda, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes (DO L 141, 6.06.2009, p. 3); la tercera, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (DO L 164, 26.06.2009, p. 45).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, hay que mencionar la publicación de tres Decisiones: por la que se modifica la Decisión 2003/135/CE en lo relativo a los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia de los jabalíes contra esta enfermedad en algunas zonas de los Estados federados alemanes de Renania del Norte-Westfalia y Renania-Palatinado (DO L 75, 21.03.2009, p. 24); modificativa de la Decisión 2003/135/CE en lo relativo a los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia de los jabalíes contra esta enfermedad en algunas zonas de Alemania (DO L 137, 3.06.2009, p. 42); por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Alemania (DO L 138, 4.06.2009, p. 5).

Y, en relación con el campo específico de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, hemos de referirnos a siete Decisiones y dos Reglamentos publicados por la Comisión, a saber: Decisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de libre de la enfermedad de Estados miembros, zonas y compartimentos (DO L 63, 7.03.2009, p. 15); Reglamento por el que se establece una excepción transitoria al Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta al suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca procedente de manadas de pollos de engorde y pavos (DO L 70, 14.03.2009, p. 9); Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Italia están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica, de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica y de que Polonia y Eslovenia están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina (DO L 104, 24.04.2009, p. 51); Decisión por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía con respecto a determinados establecimientos del sector cárnico, el sector de la carne de aves de corral, el sector de la leche y de los productos lácteos y el sector pesquero de Rumanía (DO L 116, 9.05.2009, p. 49); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo

de Bulgaria (DO L 116, 9.05.2009, p. 58); Decisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO L 118, 13.05.2009, p. 80); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 798/2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 124, 20.05.2009, p. 3); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/268/CE, relativa a la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros (DO L 145, 10.06.2009, p. 45); Decisión relativa a la compra de antígenos del virus de la fiebre aftosa (DO L 160, 23.06.2009, p. 27).

En esta misma materia han sido publicadas sendas Decisiones por el Consejo: una, que corrige la Directiva 2008/73/CE por la que se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico (DO L 145, 10.06.2009, p. 43); y la otra, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155, 18.06.2009, p. 30). Por último, mencionar un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 999/2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 87, 31.03.2009, p. 155).

Más específicamente, respecto de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, debemos mencionar en primer lugar, un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54, 26.02.2009, p. 1); y, en segundo lugar, varios actos que tratan de: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, y al traslado de animales:

— *Policía sanitaria*.—Hemos de mencionar la publicación de tres Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonositarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 71, 17.03.2009, p. 3); el segundo, relativo a la introducción en la Comunidad de partidas personales de productos de origen animal y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 136/2004 (DO L 77, 24.03.2009, p. 1); el tercero, modificativo del Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonositarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 164, 26.06.2009, p. 37). También ha sido publicada una Decisión procedentes de esta misma Institución comunitaria, por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE respecto a su período de aplicación (DO L 81, 27.03.2009, p. 22).

— *Enfermedades animales*.—Mencionar, en primer lugar, el Reglamento de la Comisión por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1003/2005 en lo que respecta al control y las pruebas de salmonela en las manadas reproductoras de Gallus gallus y pavos (DO L 73, 19.03.2009, p. 5). Asimismo, como viene siendo habitual en este campo tan específico, se han publicado varios actos relativos a las siguientes enfermedades animales: *peste porcina clásica* (DO L 75, 21.03.2009, p. 22); *gripe aviar* (DO L 166, 27.06.2009, pp. 74 y 77).

— *Alimentación animal*.—Hemos de destacar el gran esfuerzo legislativo realizado por la Comisión durante este cuatrimestre en este campo. Así, se han publicados quince Reglamentos procedentes de esta Institución comunitaria, a saber: *el primero*, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 600/2005 en lo que respecta al uso del preparado de

Bacillus licheniformis DSM 5749 y *Bacillus subtilis* DSM 5750 en los piensos compuestos que contengan lasalocid sódico (DO L 71, 17.03.2009, p. 8); *el segundo*, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1137/2007 en lo que respecta al uso de *Bacillus subtilis* (O35) como aditivo para la alimentación animal en piensos que contengan decoquinato y narasina/nicarbacina (DO L 71, 17.03.2009, p. 11); *el tercero*, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1800/2004 en lo referente a las condiciones de autorización de Cycostat 66G como aditivo para piensos (DO L 73, 19.03.2009, p. 12); *el cuarto*, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc47 como aditivo para la alimentación de búfalas lecheras (titular de la autorización: Soci t  Industrielle Lesaffre) (DO L 74, 20.03.2009, p. 14); *el quinto*, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los l mites m ximos de residuos de azoxistrobina y fludioxonil en determinados productos (DO L 81, 27.03.2009, p. 3); *el sexto*, relativo a la autorizaci n de 6-fitasa como aditivo alimentario para pollos de engorde (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o., es el titular de la autorizaci n) (DO L 91, 3.04.2009, p. 3); *el s ptimo*, relativo a la autorizaci n del preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,4-beta-glucanasas como aditivo en piensos para lechones destetados, pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde y patos de engorde (titular de la autorizaci n: BASF SE) (DO L 91, 3.04.2009, p. 5); *el octavo*, relativo a la autorizaci n permanente de determinados aditivos en la alimentaci n animal (DO L 101, 21.04.2009, p. 9); *el noveno*, relativo a la autorizaci n de un nuevo uso del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* como aditivo para piensos para conejas de reproducci n (titular de la autorizaci n: Rubinum SA) (DO L 116, 9.05.2009, p. 3); *el d cimo*, relativo a la autorizaci n de un nuevo uso de 6-fitasa EC 3.1.3.26 como aditivo en la alimentaci n de pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, patos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde y cerdas [titular de la autorizaci n: Danisco Animal Nutrition, entidad jur dica Danisco (UK) Limited] (DO L 116, 9.05.2009, p. 6); *el und cimo*, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del PE y del Consejo estableciendo un nuevo grupo funcional de aditivos para piensos (DO L 118, 13.05.2009, p. 66); *el duod cimo*, relativo a la autorizaci n de la L-valina como aditivo para la alimentaci n animal (DO L 120, 15.05.2009, p. 3); *el decimotercero*, por el que se modifican, en lo referente al monepantel, los anexos I y III del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijaci n de los l mites m ximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 144, 9.06.2009, p. 17); *el decimocuarto*, que modifica, en lo referente al  cido tiludr nico y al fumarato de hierro, el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijaci n de los l mites m ximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 145, 10.06.2009, p. 31); y *el decimoquinto*, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijaci n de los l mites de residuos de las sustancias farmacol gicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del PE y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del PE y del Consejo (DO L 152, 16.06.2009, p. 11). Y la Comisi n ha publicado, tambi n, una Decisi n por la que se modifica la Decisi n 2003/322/CE en lo relativo a la alimentaci n de algunas especies de aves necr fagas en Bulgaria con determinados materiales de la categor a I (DO L 73, 19.03.2009, p. 20).

— *Traslado de animales*.—Se han publicado sendas Decisiones por parte de la Comisi n: la primera, modificativa de la Decisi n 2008/185/CE por lo que se refiere a las condiciones zosanitarias para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie

porcina entre los Estados miembros o sus regiones indemnes de la enfermedad de Aujeszky (DO L 73, 19.03.2009, p. 22); y la segunda, por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta al transporte aéreo de animales, al tránsito de animales a través de ciertos terceros países, a los certificados veterinarios de un tipo de carne de solípedos y al tránsito y almacenamiento de una determinada carne fresca (DO L 94, 8.04.2009, p. 100).

C. En el ámbito de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, ha vuelto a ser publicado, por parte de la Comisión, un gran número de Decisiones (DO L 71, 17.03.2009, p. 59; DO L 74, 20.03.2009, p. 32; DO L 91, 3.04.2009, p. 25; DO L 95, 9.04.2009, pp. 42 y 44; DO L 96, 15.04.2009, p. 37; DO L 135, 30.05.2009, p. 29; DO L 145, 10.06.2009, p. 47; DO L 150, 13.06.2009, p. 21; DO L 151, 16.06.2009, p. 37) y Directivas (DO L 91, 3.04.2009, p. 20; DO L 104, 24.04.2009, p. 23; DO L 166, 27.06.2009, p. 40).

Por último, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, hay que referirse, por una parte, a dos Decisiones publicadas por la Comisión: una, por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen colza modificada genéticamente T45 (ACS-BNØØ8-2) o están producidos a partir de la misma tras la comercialización de dicha colza en terceros países hasta 2005 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 68, 13.03.2009, p. 28); y otra relativa a la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo, de un clavel (*Dianthus caryophyllus* L., línea 123.8.12) modificado genéticamente para alterar el color de la flor (DO L 72, 18.03.2009, p. 18). Y, por otra parte, ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo relativa a la utilización confinada de organismos modificados genéticamente (DO L 125, 21.05.2009, p. 75).

15. ENERGÍA

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, es de señalar una Decisión del Consejo por la que se aprueba un Programa de Investigación Complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132, 29.05.2009, p. 13). Este Programa, que continuará hasta 2011, es relativo a la explotación del reactor de alto flujo de Petten, un “importante instrumento a disposición de la Comisión para contribuir a las ciencias y ensayo de materiales, a la medicina nuclear y a la investigación sobre seguridad nuclear”.

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, el PE y el Consejo adoptaron varios actos, concretamente un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas (DO L 126, 21.05.2009, p. 3), y dos Directivas, una relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120, 15.05.2009, p. 5), y otra relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, que ya ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*.

Asimismo, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío (DO L 93, 7.04.2009, p. 3), y dos Decisiones, una por la que se determina la posición de la Comunidad sobre

una decisión de los órganos de gestión, con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto de la revisión de las especificaciones aplicables a los aparatos de impresión de imágenes que figuran en el anexo C, parte VII, del Acuerdo (*DO L 106*, 28.04.2009, p. 25), y otra por la que se determina la posición de la Comunidad sobre una decisión de los órganos de gestión, con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto de la revisión de las especificaciones aplicables a los ordenadores que figuran en el anexo C, parte VIII, del Acuerdo (*DO L 161*, 24.06.2009, p. 16).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicaron dos Decisiones del Consejo, una sobre la manifestación «Capital Europea de la Cultura» en el año 2012 (*DO L 127*, 21.05.2009, p. 9), y otra sobre la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para el año 2013 (*DO L 127*, 21.05.2009, p. 10), además de varios actos de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (*DO L 93*, 7.04.2009, p. 11), y dos Decisiones, una por la que se constituye un Grupo de expertos de alto nivel sobre bibliotecas digitales (*DO L 82*, 28.03.2009, p. 9), y otra por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (*DO L 101*, 21.04.2009, p. 26).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de dos Directivas del PE y del Consejo. La primera de ellas, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (*DO L 122*, 16.05.2009, p. 28), se adopta visto que los procedimientos nacionales de información y consulta a los trabajadores no siempre están adaptados a la estructura transnacional de la entidad que toma la decisión que les afecta, lo que puede implicar un trato desigual de los trabajadores dentro de una misma empresa. Por ello se prevé que, en las empresas de dimensión comunitaria, los trabajadores sean debidamente informados y consultados “en caso de que las decisiones que les afecten sean adoptadas en un Estado miembro distinto de aquel donde trabajan”. Se publicó también una segunda Directiva del PE y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a determinados requisitos de información de las medianas sociedades y a la obligación de confeccionar cuentas consolidadas (*DO L 164*, 26.06.2009, p. 42). La Comisión adoptó, por su parte, varios actos, como los siguientes Reglamentos: por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 177/2008 del PE y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos, en lo que respecta al intercambio de datos confidenciales entre la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros (*DO L 67*, 12.03.2009, p. 14); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la

Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (DO L 79, 25.03.2009, p. 34); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo por lo que respecta a las definiciones de las características, el formato técnico de transmisión de los datos, los requisitos en materia de doble declaración con arreglo a la NACE Rev. 1.1 y a la NACE Rev. 2 y las excepciones que han de concederse en relación con las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 86, 31.03.2009, p. 1); por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse para las estadísticas estructurales de las empresas y las adaptaciones necesarias tras la revisión de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (DO L 86, 31.03.2009, p. 170); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo por lo que respecta a las definiciones de las características, el formato técnico de transmisión de los datos, los requisitos en materia de doble declaración con arreglo a la NACE Rev. 1.1 y a la NACE Rev. 2 y las excepciones que han de concederse en relación con las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 86, 31.03.2009, p. 1); por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse para las estadísticas estructurales de las empresas y las adaptaciones necesarias tras la revisión de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (DO L 86, 31.03.2009, p. 170). Debe señalarse asimismo la Decisión de la Comisión relativa a las excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 177/2008 del PE y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadístico (DO L 75, 21.03.2009, p. 11), y su Recomendación que complementa las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE en lo que atañe al sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa (DO L 120, 15.05.2009, p. 28).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Riso Nano Vialone Veronese (IGP)] (DO L 71, 17.03.2009, p. 15); [Melva de Andalucía (IGP), Caballa de Andalucía (IGP), Ovos Moles de Aveiro (IGP), Castagna di Vallerano (DOP)] (DO L 94, 8.04.2009, p. 15); [Wielkopolski ser smalony (IGP), Budapesti téliszalámi (IGP)] (DO L 101, 21.04.2009, p. 14); [Jamón de Teruel (DOP)] (DO L 101, 21.04.2009, p. 16); [Andruty kaliskie (IGP)] (DO L 102, 22.04.2009, p. 3); [Lapin Poron liha (DOP)] (DO L 112, 6.05.2009, p. 3); [Znojenské pivo (IGP)] (DO L 112, 6.05.2009, p. 5); [Bleu du Vercors-Sassenage (DOP)] (DO L 118, 13.05.2009, p. 67); [MariánskolázeHské oplatky (IGP)] (DO L 125, 21.05.2009, p. 56); [Petit Épeautre de Haute Provence (IGP)] (DO L 125, 21.05.2009, p. 58); [Kiwi de l'Adour (IGP)] (DO L 125, 21.05.2009, p. 60); [Kölsch (IGP)] (DO L 127, 21.05.2009, p. 3); [Abbacchio Romano (IGP)] (DO L 151, 16.06.2009, p. 27); [Sabina (DOP)] (DO L 153, 17.06.2009, p. 3); [«Pera dell'Emilia Romagna (IGP)»] (DO L 155, 18.06.2009, p. 5); [Pagnotta del Dittaino (DOP)] (DO L 155, 18.06.2009, p. 7); [Queso Manchego (DOP)] (DO L 166, 27.06.2009, p. 36); [Melton Mowbray Pork Pie (IGP)] (DO L 168, 30.06.2009, p. 20).

Además, pueden señalarse dos Reglamentos de la Comisión, por el que se inscribe una denominación en el registro de especialidades tradicionales garantizadas (DO L 151, 16.06.2009, p. 26), y por el que se incluye una denominación en el Registro de las Espe-

cialidades Tradicionales Garantizadas [Pierekaczewnik (ETG)] (DO L 168, 30.06.2009, p. 22).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron dos Decisiones del Consejo: relativa a la renovación y la modificación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 90, 2.04.2009, p. 20); y relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (DO L 92, 4.04.2009, p. 3). Además, pueden señalarse también varias Decisiones de la Comisión: que modifica la Decisión 2007/134/CE por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO L 110, 1.05.2009, p. 37); por la que se aprueba un Programa de Investigación Complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132, 29.05.2009, p. 13); y que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DO L 132, 29.05.2009, p. 16).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, deben mencionarse los siguientes actos: Directiva del PE y del Consejo sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111, 5.05.2009, p. 16); Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 874/2004 por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (DO L 166, 27.06.2009, p. 3); Decisión de la Comisión por la que se crea un grupo de expertos sobre la seguridad de los sistemas GNSS europeos (DO L 101, 21.04.2009, p. 22); Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2007/131/CE por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad (DO L 105, 25.04.2009, p. 9); Decisión de la Comisión por la que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento y los informes (DO L 148, 11.06.2009, p. 18); Decisión de la Comisión que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo, el cadmio y el mercurio (DO L 148, 11.06.2009, p. 27).

En materia de TELECOMUNICACIONES, debe señalarse, además de la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 167, 29.06.2009, p. 12), los siguientes actos de la Comisión: Decisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DO L 119, 14.05.2009, p. 32); Decisión relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO L 149, 12.06.2009, p. 65); Recomendación sobre la aplicación de los principios relativos a la protección de datos y la intimidad en las aplicaciones basadas en la identificación por radiofrecuencia (DO L 122, 16.05.2009, p. 47); Recomendación sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (DO L 124, 20.05.2009, p. 67).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos :

— EUROPA. *Albania*.—Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 107*, 28.04.2009, p. 1); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 107*, 28.04.2009, p. 164); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 107*, 28.04.2009, pp. 165 y 166); Decisión del Consejo y de la Comisión sobre la posición de la Comunidad relativa a la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Albania por la que se adopta su Reglamento Interno, incluido el Reglamento Interno del Comité de Estabilización y Asociación (*DO L 151*, 16.06.2009, p. 31); Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra (*DO L 104*, 24.04.2009, p. 57). *Azerbaiyán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea, y el correspondiente Protocolo (*DO L 62*, 6.03.2009, pp. 7 y 9). *Bulgaria y Rumanía*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea, y el correspondiente Protocolo (*DO L 62*, 6.03.2009, pp. 7 y 9); Decisión del Consejo, de 21 de enero de 2008, por la que se adapta el anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L 65*, 10.03.2009, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 19); Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria

y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 107*, 28.04.2009, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea, y el correspondiente Protocolo (*DO L 124*, 20.05.2009, pp. 51 y 53); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 160*, 23.06.2009, p. 9); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 107*, 28.04.2009, p. 164); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía con respecto a determinados establecimientos del sector cárnico, el sector de la carne de aves de corral, el sector de la leche y de los productos lácteos y el sector pesquero de Rumanía (*DO L 116*, 9.05.2009, p. 49); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (*DO L 118*, 13.05.2009, p. 80); Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 64*, 10.03.2009, p. 48). *Croacia*. Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 64*, 10.03.2009, p. 48). *Rusia*. Reglamento (CE) n.º 439/2009 del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de pesca y conservación de los recursos marinos vivos en el Mar Báltico, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 129*, 28.05.2009, pp. 1 y 2). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea, y el correspondiente Protocolo (*DO L 124*, 20.05.2009, pp. 51 y 53); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 136*, 30.05.2009, pp. 1 y 2). *Turquía*. Decisión del Comité mixto establecido mediante el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de 24 de febrero de 2009, por la que se modifica el Protocolo n.º 1 del Acuerdo (*DO L 143*, 6.06.2009, p. 1).

— *ÁFRICA. Costa de Marfil*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil,

por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 58, 3.03.2009, pp. 1 y 3). *Marruecos*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 73, 19.03.2009, p. 19). *Mauritania*. Decisión del Consejo relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 156, 19.06.2009, p. 26). *Sudáfrica*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 160, 23.06.2009, p. 9).

— AMÉRICA. *Canadá*.—Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Comunidad Europea y Canadá, y el correspondiente Acuerdo (DO L 153, 17.06.2009, pp. 10 y 11). *Estados Unidos*. Decisión del Consejo relativa a la renovación y la modificación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 90, 2.04.2009, p. 20). *México*. Decisión del Consejo Conjunto UE-México, de 15 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Decisión n.º 2/2001, modificada por la Decisión n.º 4/2004 (DO L 137, 3.06.2009, p. 7).

— ASIA. *China*.—Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 141, 6.06.2009, pp. 20 y 21). *India*. Reglamento de la Comisión por el que se ajustan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que han de importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2008/2009 y en el que comenzará el 1 de julio de 2009 (DO L 151, 16.06.2009, p. 23). *Israel*. Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 90, 2.04.2009, p. 9). *Pakistán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 84, 31.03.2009, p. 33).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES. Así, el Consejo adoptó las siguientes Decisiones: relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001, con los respectivos Convenio y Protocolo (DO L 121, 15.05.2009, pp. 3, 8 y 25); por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Comunidad, en el seno del Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DO L 124, 20.05.2009, p. 63); por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Comunidad, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo Internacional sobre el Azúcar de 1992 (DO L 124, 20.05.2009, p. 64); y relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea del Convenio sobre acuerdos de elección de foro (DO L 133, 29.05.2009, p. 1). Asimismo, se publicaron dos Decisiones de la Comisión: relativa a la posición de la Comunidad en relación con la Decisión n.º 1/2008 del Comité Mixto de la ZECA, creado en virtud del Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros,

Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Islandia, Montenegro, Noruega, Rumanía, Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA), por la que se modifica el anexo I del Acuerdo (DO L 72, 18.03.2009, p. 6); y sobre la celebración de un Memorándum de Acuerdo entre la Comisión Europea y la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN) (DO L 161, 24.06.2009, p. 13).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, y a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales.

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Durante este período, se adoptaron los siguientes actos relativos a las operaciones militares, de gestión de crisis y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Congo*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 151, 16.06.2009, p. 40). *Iraq*. Posición Común del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq (DO L 62, 6.03.2009, p. 28). *Kenia*. Decisión del Consejo relativa al Canje de Notas entre la Unión Europea y Kenia sobre las condiciones y modalidades de entrega de personas sospechosas de haber cometido actos de piratería, y detenidas por la fuerza naval EUNAVFOR dirigida por la Unión Europea, así como de las propiedades incautadas en posesión de EUNAVFOR, de EUNAVFOR a Kenia y con vistas a su trato después de la entrega, y el correspondiente Canje de Notas (DO L 79, 25.03.2009, pp. 47 y 49). *Somalia*. El Comité Político y de Seguridad adoptó las siguientes Decisiones: Atalanta/1/2009, por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 76, 24.03.2009, p. 45); Atalanta/2/2009, sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 109, 30.04.2009, p. 52); ATALANTA/3/2009 sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), con su respectiva Adenda (DO L 112, 6.05.2009, p. 9 y DO L 119, 14.05.2009 40); ATALANTA/4/2009, por la que se nombra al Comandante de la Operación de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 132, 29.05.2009, p. 20); ATALANTA/5/2009, por la que se modifica la Decisión Atalanta/2/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la

Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y Decisión ATALANTA/3/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 148, 11.06.2009, p. 34). *Territorios Palestinos*. Decisión EUPOL COPPS/1/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 132, 29.05.2009, p. 18).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Durante este período pueden destacarse las siguientes Acciones Comunes del Consejo: por la que se modifica la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, EUMM Georgia (DO L 79, 25.03.2009, p. 60); que modifica la Acción Común 2008/112/PESC relativa a la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (UE SSR GUINEA-BISSAU) (DO L 128, 27.05.2009, p. 60); por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DO L 148, 11.06.2009, p. 33); sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (DO L 156, 19.06.2009, p. 19).

— PERSONAL MILITAR. Decisión del Consejo por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (DO L 127, 26.05.2009, p. 8).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Pueden señalarse los siguientes actos del Consejo: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq (DO L 62, 6.03.2009, p. 1); Decisión por la que se aplica la Posición Común 2008/369/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DO L 106, 28.04.2009, p. 60); Posición Común por la que se modifica la Posición Común 2006/276/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, y por la que se deroga la Posición Común 2008/844/PESC (DO L 93, 7.04.2009, p. 21); y Posición Común por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar (DO L 108, 29.04.2009, p. 54). Asimismo, la Comisión adoptó cinco Reglamentos: por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DO L 75, 21.03.2009, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 872/2004 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas adicionales contra Liberia (DO L 91, 3.04.2009, p. 18); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 194/2008 del Consejo por el que se renuevan y refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar (DO L 108, 29.04.2009, p. 20); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO L 118, 13.05.2009, p. 78); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 872/2004 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas adicionales contra Liberia (DO L 149, 12.06.2009, p. 60).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cuatro modificaciones más (hasta un total de ciento siete), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas

contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 63*, 7.03.2009, p. 11; *DO L 89*, 1.04.2009, p. 6; *DO L 105*, 25.04.2009, p. 3; *DO L 148*, 11.06.2009, p. 12). Además, se publicó un Reglamento del Consejo por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2009/62/CE (*DO L 151*, 16.06.2009, p. 14), y una Posición Común del Consejo por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2009/67/PESC (*DO L 151*, 16.06.2009, p. 45).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado dos Acciones Comunes del Consejo, una por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 67*, 12.03.2009, p. 88), y otra por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán y Pakistán y se deroga la Acción Común 2009/135/PESC (*DO L 151*, 16.06.2009, p. 41).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Son de mencionar un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros, que ya ha sido objeto de nuestro análisis en la *Introducción*, y una Decisión de la Comisión relativa a la solicitud de Irlanda de aceptar la Decisión 2008/381/CE del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración (*DO L 108*, 29.04.2009, p. 53).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Durante este período, cabe destacar la adopción de ocho Decisiones del Consejo: que modifica el Inventario A del anexo 2 de la Instrucción Consular Común, relativo a misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con el visado para titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio indonesios (*DO L 61*, 5.03.2009, p. 17); sobre la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza, y el correspondiente Protocolo (*DO L 161*, 24.06.2009, pp. 6 y 8); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 30.06.2009, pp. 1 y 3); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 30.06.2009, pp. 9 y 10); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauricio sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 30.06.2009, pp. 16 y 17); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Commonwealth de las Bahamas sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 30.06.2009, pp. 23 y 24); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 30.06.2009, pp. 30 y 31); y relativa a la firma y aplicación

provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre exención de visados para estancias de corta duración, y el correspondiente Acuerdo (DO L 169, 30.06.2009, pp. 37 y 38). A ellas se añaden una Directiva del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DO L 155, 18.06.2009, p. 17), y un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica la Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de identificadores biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado (DO L 131, 28.05.2009, p. 1). Por su parte, la Comisión adoptó una Decisión por la que se aprueban medidas de aplicación para el mecanismo de consulta y los demás procedimientos contemplados en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 767/2008 del PE y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 117, 12.05.2009, p. 3).

— EUROPOL. Son de señalar dos Decisiones del Consejo, una por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol (DO L 95, 9.04.2009, p. 46), y otra por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121, 15.05.2009, p. 37).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Además de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 149, 12.06.2009, p. 80), son de señalar los siguientes actos: Decisión Marco por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado (DO L 81, 27.03.2009, p. 24); Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea del Convenio sobre acuerdos de elección de foro (DO L 133, 29.05.2009, p. 1); Decisión por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138, 4.06.2009, p. 8); Decisión relativa a la celebración del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y el correspondiente Convenio (DO L 147 10.06.2009, pp. 1 y 5); Decisión del PE y del Consejo que modifica la Decisión 2001/470/CE del Consejo por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (DO L 168, 30.06.2009, p. 35); Declaración sobre el artículo 8, apartado 3, de la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado (DO L 97, 16.04.2009, p. 26); Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos I, II y IV del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 93, 7.04.2009, p. 13); Decisión de la Comisión relativa a la intención del Reino Unido de aceptar el Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 149, 12.06.2009, p. 73).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Durante este período, deben mencionarse los siguientes tres actos: Decisión Marco del Consejo

relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros (*DO L 93*, 7.04.2009, p. 23); Decisión Marco del Consejo relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros (*DO L 93*, 7.04.2009, p. 33); Recomendación de la Comisión sobre directrices para la protección de datos en el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) (*DO L 100*, 18.04.2009, p. 12).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 30; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 32; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 1; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 6; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 11; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 12; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 15; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 16; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 19); anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 35; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 36; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 38; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 41; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 17; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 19; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 21; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 22; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 20; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 22); anexo II y anexo XIII (Transporte) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 42); anexo II y anexo XX (Medio ambiente) (*DO L 130*, 28.05.2009, p. 23); anexo VI (Seguridad Social) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 44; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 45; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 49); anexo X (Servicios audiovisuales) y anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) (*DO L 162*, 25.06.2009, p. 23); anexo XI (*DO L 130*, 28.05.2009, p. 25; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 27; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 28); anexo XIII (Transportes) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 46; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 47; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 49; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 50; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 52; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 26; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 27; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 28; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 29; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 29; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 30; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 31); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 130*, 28.05.2009, p. 30; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 32); anexo XIX (Protección de los consumidores) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 53); anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 55; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 57; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 34); anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 130*, 28.05.2009, p. 31; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 33; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 35; *DO L 162*, 25.06.2009, p. 36); anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 58; *DO L 73*, 19.03.2009, p. 59; *DO L 130*, 28.05.2009, p. 34); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 130*, 28.05.2009, p. 36).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: por la que se modifican por sexagésimo segunda vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales (*DO L 73*, 19.03.2009, p. 23); relativa a la venta de las acciones del Estado islandés en Sementsverksmiðjan hf. (Islandia) (*DO L 114*, 7.05.2009, p. 14); por la que se modifica la Decisión del Colegio n.º 195/04/COL, relativa a las disposiciones de aplicación a que se refiere el artículo 27 de la parte II del Protocolo 3 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, en lo referente al impreso para la notificación de ayudas (*DO L 148*, 11.06.2009, p. 35); y por la que se modifican por sexagésimo sexta vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las

ayudas estatales (*DO L 148*, 11.06.2009, p. 55). En último lugar, cabe señalar la publicación de una Decisión del Comité Permanente de los Estados de la AELC por la que se modifican las Decisiones del Comité Permanente n.º 5/2004/SC y n.º 1/2007/SC por las que se establece un principio de reparto de gastos del Mecanismo Financiero del EEE (*DO L 67*, 12.03.2009, p. 93).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados numerosos actos durante el período analizado. En primer lugar, además de dos Decisiones del Consejo, una por la que se nombra al Presidente del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (*DO L 74*, 20.03.2009, p. 30), y otra por la que se nombra a tres miembros del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (*DO L 74*, 20.03.2009, p. 31), cabe destacar la adopción de los siguientes Reglamentos del PE y del Consejo: sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenan en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 1); relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 42); relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 70); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2150/2002, relativo a las estadísticas sobre residuos, en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 157); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 160); relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (*DO L 87*, 31.03.2009, p. 164); relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 837/90 y (CEE) n.º 959/93 del Consejo (*DO L 167*, 29.06.2009, p. 1); sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1172/95 del Consejo (*DO L 152*, 16.06.2009, p. 23); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1172/98 del Consejo, sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera, en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 126*, 21.05.2009, p. 9). Además, el PE y el consejo adoptaron también una Directiva sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (*DO L 141*, 6.06.2009, p. 29). Deben destacarse además los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo a actualización de la lista de variables, la frecuencia de la elaboración de las estadísticas y los niveles de desglose y agregación aplicables a las variables (*DO L 103*, 23.04.2009, p. 3); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 177/2008 del PE y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos, en lo que respecta al intercambio de datos confidenciales entre la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros (*DO L 67*, 12.03.2009, p. 14); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo por lo que respecta a las definiciones de las características, el formato técnico de transmisión de los

datos, los requisitos en materia de doble declaración con arreglo a la NACE Rev. 1.1 y a la NACE Rev. 2 y las excepciones que han de concederse en relación con las estadísticas estructurales de las empresas (*DO L 86*, 31.03.2009, p. 1); Reglamento por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse para las estadísticas estructurales de las empresas y las adaptaciones necesarias tras la revisión de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (*DO L 86*, 31.03.2009, p. 170); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1450/2004, relativo a la producción y el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre innovación (*DO L 160*, 23.06.2009, p. 8); Decisión relativa a las excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 177/2008 del PE y del Consejo, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadístico (*DO L 75*, 21.03.2009, p. 11); Decisión por la que se designan doce miembros del Comité consultivo europeo de estadística (*DO L 84*, 31.03.2009, p. 44); Recomendación sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo (*DO L 168*, 30.06.2009, p. 50). Asimismo cabe destacar una Decisión del Comité Estadístico Comunidad/Suiza por la que se modifica el anexo A del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (*DO L 68*, 13.03.2009, p. 14), y dos actos del Banco Central Europeo, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 63/2002 (BCE/2001/18) sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (BCE/2009/7) (*DO L 94*, 8.04.2009, p. 75), y una Decisión acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (CE) n.º 958/2007 relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (*DO L 72*, 18.03.2009, p. 21).

